



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2014-00098

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 71 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 19 de AGO 2021 a las 8:00 A.M.

*(Firma manuscrita)*  
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2016- 00593**

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento tácito** con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...". De otra parte se regirá por las siguientes reglas (...):*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso tiene sentencia y el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en este término, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARIA BERNARDINA RODRIGUEZ CAMACHO**, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**TERCERO:** **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

**CUARTO:** No se condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 10 hoy \_\_\_\_\_ a las  
8:00 A.M.  
  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
Secretaria

19 ABO 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2016- 00702**

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento tácito** con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...". De otra parte se regirá por las siguientes reglas (...):*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso tiene sentencia y el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en este término, el Despacho

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NATALIA ANDREA SALGADO GRIBALJA**, por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- TERCERO:** **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.
- CUARTO:** No se condena en costas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación  
 en estado No 10 hoy 19 a las  
 8:00 A.M.  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2017-00196 – 2016 - 153**

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 104 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 19 a las 8:00 A.M.

*(Firma manuscrita)*  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., diez y ocho (18) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2018-00607.**

**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el demandante actuando en causa propia en contra del auto de fecha 07 de julio de 2021, por el cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito.

**EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS**

Presentado en término el recurso el demandante manifiesta que, con respecto de la providencia calendada del 28 de enero de 2020 que decretó el embargo de salarios, recibió el oficio 20-0157, se encuentra en curso la solicitud de medida cautelar, mencionando que fue radicado el oficio y se encuentra a la espera de respuesta por parte del empleador.

En ese sentido, el demandante, precisa que encontrándose en curso la solicitud de medida cautelar sobre salarios, que a la fecha no se ha cancelado la obligación en su totalidad y desconoce si esta se pueda o no ejecutar

A su vez indica que ante la imposibilidad de notificar al demandado mediante auto calendado del 27 de mayo de 2019 se ordenó el emplazamiento de este y conforme a la nueva normativa plasmada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 a la fecha no se ha incluido a la parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas.

En concordancia con lo anterior, aduce que, habiéndose ordenado el emplazamiento de la parte demandada, no se ha realizado dicho registro; registro el cual únicamente puede ser realizado por el juzgado sin necesidad de publicación en medio escrito.

En consecuencia, solicita el apoderado de la parte demandante, se reponga el auto recurrido y en consecuencia se haga aplicación del artículo 108 del código general

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

del proceso, el decreto 806 de 2020, el artículo 29 de la constitución política y se incluya al demandado en el registro nacional de personas emplazadas para continuar con el trámite del proceso.

**CONSIDERACIONES:**

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, el Despacho no halla la razón al demandante en la afirmación que hace respecto del trámite del oficio 20-0157 toda vez que una vez retirado el oficio, no ha sido allegado al juzgado dicho oficio que permita inferir que el mismo fue tramitado.

Por otra parte, este despacho encuentra que, al momento de ordenar el emplazamiento de la parte demandada mediante auto de fecha 27 de mayo de 2019, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del código general del proceso, inciso segundo le corresponde a la parte interesada la publicación de dicho emplazamiento a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez, situación que en el presente asunto no ocurrió, pues el demandante en un año no cumplió con la carga procesal que le correspondía.

De igual forma, es válido manifestar que el decreto 806 de 2020 nace el 4 de junio de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país privilegiando la virtualidad, es por ello que, si bien dicho decreto endilga la responsabilidad al despacho judicial en este escenario, no aplicaría en el asunto en mención, pues como se dijo con anterioridad la orden de emplazamiento surge de forma previa a la expedición de la norma relacionada.

En consecuencia, y como quiera que quedó demostrado que la decisión tomada en el auto de fecha 07 de julio de 2021 cumple con todas las formalidades, y no existe vicio de nulidad o procedimentales, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO NO REPONER** el auto de fecha siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021), por los argumentos expuestos con anterioridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

SEGUNDO DEJAR EN FIRME el auto de fecha siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 18 hoy 19 a las 8:00 A.M.  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

J.S.G.I.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., diez y ocho (18) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2018-00666.**

**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 07 de julio de 2021, por el cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito.

**EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS**

Presentado en término el recurso la apoderada de la parte demandante manifiesta que, la carga procesal de la aprehensión del vehículo automotor le corresponde a la Sijin sección automotores, ya que el oficio retirado el día 20 de noviembre de 2018 fue radicado en la entidad en mención el día 22 de noviembre de 2018.

A su vez, menciona la suspensión de términos judiciales por el término de 108 días, contados a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 4 de junio de 2020, esto por motivos de la emergencia sanitaria, con la entrada en vigor del decreto 806 de 2020.

Por tal motivo, solicita el apoderado de la parte demandante, se reponga el auto recurrido y en consecuencia se continúe con la actuación procesal.

**CONSIDERACIONES:**

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, por tratarse de un proceso de única instancia, no procede el recurso de apelación.

Por otra parte, este despacho encuentra que, desde la fecha de retiro del oficio, es decir, el 20 de noviembre de 2018 hasta la fecha de presentación del recurso, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

13 de julio de 2021, no se allegó en ningún momento prueba alguna para constatar el trámite del oficio.

De igual forma, es válido manifestar que, el despacho requiere que se allegue al proceso la prueba del trámite del oficio, esto con el fin, de solicitarle a la Sijin se manifestara acerca del estado del trámite en caso tal de que dicha entidad no lo hiciera en tiempo, y a su vez por parte del apoderado de la parte demandante, nunca le solicitó al despacho que les requiriera ante la falta de respuesta dentro del proceso.

En consecuencia, y como quiera que quedó demostrado que la decisión tomada en el auto de fecha 07 de julio de 2021 cumple con todas las formalidades, y no existe vicio de nulidad o procedimental, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO NEGAR** el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante el día trece (13) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021), por los argumentos expuestos con anterioridad.

**SEGUNDO DEJAR EN FIRME** el auto de fecha siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**TERCERO ARCHÍVESE** el presente proceso y sus anexos.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 18 hoy 19 a las 8:00 A.M.  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

J.S.G.I



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2018-00692**

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 78 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
 JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación en  
 estado No 18 hoy 19 a las 8:00 A.M.  
 LAURA JAZMÍN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., diez y ocho (18) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2018-00908.**

**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 07 de julio de 2021, por el cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito.

**EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS**

Presentado en término el recurso la apoderada de la parte demandante manifiesta que, la carga procesal de la aprehensión del vehículo automotor le corresponde a la Sijin sección automotores, ya que el oficio retirado el día 04 de diciembre de 2018 fue radicado en la entidad en mención el día 05 de diciembre de 2018.

A su vez, menciona la suspensión de términos judiciales por el término de 108 días, contados a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 4 de junio de 2020, esto por motivos de la emergencia sanitaria, con la entrada en vigor del decreto 806 de 2020.

Por tal motivo, solicita el apoderado de la parte demandante, se reponga el auto recurrido y en consecuencia se continúe con la actuación procesal.

**CONSIDERACIONES:**

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, por tratarse de un proceso de única instancia, no procede el recurso de apelación.

Por otra parte, este despacho encuentra que, desde la fecha de retiro del oficio, es decir, el 04 de diciembre de 2018 hasta la fecha de presentación del recurso, el 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

de julio de 2021, no se allegó en ningún momento prueba alguna para constatar el trámite del oficio.

De igual forma, es válido manifestar que, el despacho requiere que se allegue al proceso la prueba del trámite del oficio, esto con el fin, de solicitarle a la Sijin se manifestara acerca del estado del trámite en caso tal de que dicha entidad no lo hiciera en tiempo, y a su vez por parte del apoderado de la parte demandante, nunca le solicitó al despacho que les requiriera ante la falta de respuesta dentro del proceso.

En consecuencia, y como quiera que quedó demostrado que la decisión tomada en el auto de fecha 07 de julio de 2021 cumple con todas las formalidades, y no existe vicio de nulidad o procedimental, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO NEGAR** el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante el día trece (13) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021), por los argumentos expuestos con anterioridad.

**SEGUNDO DEJAR EN FIRME** el auto de fecha siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**TERCERO ARCHÍVESE** el presente proceso y sus anexos.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>17</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-00084

Teniendo en cuenta que, se encuentra vencido el término estipulado en el auto de fecha 03 de marzo de 2021 y como quiera que, se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que, la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres ubicados en la CARRERA 21 A No. 61 B – 30 SUR, la cual será para el día 6 de octubre del año 2021 a las 10:00qm.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a los bienes, previa consignación del **40%**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

**REQUERIR** a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate el cual deberá allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y  
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO NO. PCSJA18 - 11068)

**SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.**

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional [rematesj02pqccmcbtba@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj02pqccmcbtba@cendol.ramajudicial.gov.co) en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS íbidem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [rematesj02pqccmcbtba@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj02pqccmcbtba@cendol.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2021.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y  
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 18 hoy 19 AGO 2021 a las 8:00  
A.M.

*Laura Jazmin Casallas Cristancho*  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

REHL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., diez y ocho (18) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2019-00198.

**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 07 de julio de 2021, por el cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito.

A pesar de ello, encuentra este despacho que dicha solicitud se realizó de manera extemporánea al término permitido por la ley.

En consecuencia, y como quiera que la decisión tomada en el auto de fecha 07 de julio de 2021 no fue recurrida dentro del término legal, se **RESUELVE**:

**PRIMERO RECHAZAR DE PLANO** el recurso incoado por la apoderada de la parte actora el día diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021), por los argumentos expuestos con anterioridad.

**SEGUNDO DEJAR EN FIRME** el auto de fecha ocho (08) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**TERCERO ORDENAR** a la parte demandante **BAYPORT FIMSA SAS**, y en aras de no provocar un perjuicio mayor a la parte demandada, se entregue el título valor, pagará número 27578 a **FELIX ADOLFO PEREZ URZOLA**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

CUARTO ARCHÍVESE el presente proceso y sus anexos.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 18 hoy 19 a las 8:00 A.M.  
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
Secretaria

J.S.G.I



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2020-000288**

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 54 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación en  
 estado No 10 hoy 19 AGU 2021 a las 8:00 A.M.  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2021-00084**

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 15 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación en  
 estado No 18 hoy 19 Agosto 2021 a las 8:00 A.M.  
 LAURA JAZMÍN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2021-000108**

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 17 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.  
 La providencia anterior se notifica por anotación en  
 estado No 18 hoy 19 de AGOSTO de 2021 a las 8:00 A.M.  
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00117

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

**FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **LUIS ALBERTO SOTELO CADENA** y **JENNYFER ANDREA CIFUENTES VELAZCO**, para el **25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 12:00 PM.**

**CÚMPLASE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ**  
JUEZ

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2021-000125**

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 19 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación en  
 estado No 18 hoy 19 a las 8:00 A.M.  
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00133**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

**FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **LUZ MERY ROMERO** y **JUAN CARLOS LIZARAZO SARMIENTO**, para el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 AM.**

**CÚMPLASE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ**  
JUEZ

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: No. 2021-000136**

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **ANGEL FABIAN LINARES JOYA** y **JACKELINN ROMERO VASQUEZ**.

**CÚMPLASE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ  
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación  
 en estado No 16 hoy 18 de AGO de 2021 a las 8:00  
 A.M.  
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO**  
 Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00138**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

**FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **ALEXANDER HERNANDEZ y MARCELA MAHECHA HERNANDEZ**, para el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ  
JUEZ

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00141**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

**FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **GABRIEL FERNANDO PEÑA HERNANDEZ** y **ANGELA MARIA CARDENAS HIDALGO**, para el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

**CÚMPLASE,**

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ**  
JUEZ

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2021-000142**

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 28 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 La providencia anterior se notifica por anotación en  
 estado No 18 hoy 19 de AGO 2021 a las 8:00 A.M.  
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO  
 Secretaria